AÑO DE 1853. *Sábado 17 de diciembre.* NÚMERO 151.

BOLETIN  OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 1131.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Con fecha 21 de noviembre se aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de Cenlle, para que pueda celebrar una féria el dia 25 de cada mes.

El 24 del propio mes se aprobó tambien el acuerdo del Ayuntamiento de Entrimo, para que pueda celebrar una féria el dia 16 de cada mes.

En 9 del que rige se aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de Paderne, para que pueda celebrar una féria el dia 11 de cada mes.

En 10 del que rige se aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de Rubiana, por el cual se traslada del tercero al segundo domingo de cada mes la féria que se celebra en la cabeza del distrito.

De lo que se da conocimiento al público para su inteligencia y mas efectos. Orense 11 de diciembre de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—P. I., *Juan Garcia Armero*, secretario.

NÚMERO 1132.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 6 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha 10 de noviembre último á los Directores generales de este Ministerio lo que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.° Que ademas de las atribuciones conferidas por el Real decreto de 21 del pasado á los Directores generales de los ramos dependientes de este Ministerio, les corresponda la de aprobar los gastos y contratos que no excedan de 6,000 rs. vn. con sujecion á los créditos autorizados en la ley de presupuestos.

2.° Que los Directores generales de Administracion y Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, autoricen el 1.° las ventas de los bienes de propios, y el segundo la de las fincas del ramo de Beneficencia hasta la cantidad de 6,000 rs., aprobando las subastas que se celebren al efecto con sujecion á lo prevenido en los Reales decretos é instrucciones vigentes.

Y 3.° Que conforme á lo mandado en Real orden de 8 de junio del mismo año, el Director de Administracion resuelva los relativos á la concesion de arbitrios sobre los artículos sujetos al pago de derechos de puertas, y los que recaigan sobre el peso y la medida.»

Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Orense 15 de diciembre de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—P. I., *Juan Garcia Armero*, secretario.

NÚMERO 1133.

Por la Direccion general de Correos se me comunica con fecha 9 del corriente entre otras cosas lo que sigue.

Por médio del Boletin oficial de la provincia y por todos los demas que se estimen convenientes, se hará saber al público:

1.° Que los sellos de Correos para 1854 se expenderán desde 1.° de enero próximo en los mismos sitios y términos que se ha verificado anteriormente.

2.° La correspondencia que desde la citada fecha entre en las Cajas de Correos con sellos de 1853, se considerará como no franqueada, y en su consecuencia se porteará con arreglo á las tarifas vigentes.

3.º Los sellos de doce cuartos que se han venido usando en 1853, quedan suprimidos para el año próximo.

4.º Para facilitar al público el cambio de los sellos sobrantes de 1853 en poder de particulares, y sin indicio alguno de haberse usado, se admitirán inmediatamente los del franqueo y certificado segun su valor. Se darán en equivalencia los sellos de 1854 que pidan los particulares aunque sean de diferente clase de los que entreguen, siempre que no haya diferencias á metálico.

5.º La operacion del cambio se hará precisamente del 1.º al 15 ambos inclusive, de enero próximo, en las cabezas de partido y en la capital en las expendedurías que el Gobernador designe.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Orense 16 de diciembre de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—P. I., Juan Garcia Armero, secretario

---

NÚMERO 1134.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia en oficio de ayer me dice lo siguiente.

Por Real orden de 3 del que rige se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) restablecer la Comandancia militar de Celanova suprimida por otra de 9 de julio último, y nombrar para que la desempeñe al Coronel graduado D. Manuel María Puga, segundo Comandante de infantería en situacion de reemplazo. Y por otra Real orden del citado dia 3 tuvo igualmente á bien S. M. suprimir la de Ribadavia que desempeñaba el Teniente Coronel Don José Novoa Teijeiro, segundo Comandante excedente de E. M. de plazas. En su consecuencia, he de merecer á V. S. se sirva disponer se haga público por medio del Boletin oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades de los partidos de Bande, Allariz y Celanova el restablecimiento de la Comandancia militar de los mismos; así como á las de los de Carballino y Ribadavia la supresion de la suya, y para que los aforados de guerra y marina residentes en estos últimos dirijan en lo sucesivo directamente á este Gobierno las solicitudes ó reclamaciones que tengan que hacer, bien sea por medio de propio ó por correo franco de porte, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas.

Lo que se inserta para conocimiento del público y objeto de su referencia. Orense 15 de diciembre de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—P. I., Juan Garcia Armero, secretario.

NÚMERO 1135.

El Sr. Gobernador militar interino de esta provincia en comunicacion de ayer me dice lo que sigue.

Los quintos del actual reemplazo que han ingresado en Caja hasta la fecha, marcharon con pases del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, y despues de destinados á cuerpo á disfrutar en los pueblos de su respectiva residencia licencia temporal indefinida hasta que el Gobierno de S. M. se digne disponer su incorporacion á banderas; y lo mismo verificarán los que ingresen en lo sucesivo para el completo del contingente detallado á la provincia. Mas como estos individuos son ya soldados del ejército, y como tales deben hallarse dispuestos para emprender la marcha al punto que la superioridad en su dia marque, ruego á V. S. se sirva dar las órdenes que estime convenientes á los señores Alcaldes constitucionales, á fin de que les impidan la salida de la comprension del Ayuntamiento sin expresa autorizacion de este Gobierno militar: para que dén parte inmediatamente de cualquiera falta que puedan cometer; de los que fallezcan, con inclusion del pase y de la partida de defuncion legalizada con su V.º B.º y sello de la alcaldía; y por último, para que les guarden y hagan guardar el fuero y exencion de toda carga concegil que por ordenanza les corresponde.

Lo que se inserta para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y su puntual y exacto cumplimiento. Orense 15 de diciembre de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—P. I., Juan Garcia Armero, secretario.

NÚMERO 1136.

El Sr. Alcalde del Pereiro en comunicacion de 10 del actual me dice lo siguiente.

En esta fecha me ha noticiado Valentin do Val, de este distrito, que el dia 8 del que rige le habia sido robado un macho en esa ciudad de una cuadra sita en la Rua de los Hornos; y dudando del autor de tal hecho, lo pongo en conocimiento de V. S., para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia á fin de que le sea devuelto caso sea habido.

Lo que se inserta para el objeto de su referencia, poniendo á continuacion sus señales. Orense 15 de diciembre de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—P. I., Juan Garcia Armero, Srio.

Señas del macho.

Color castaño, talla seis cuartas, edad 2 años y esquilado el muslo en la union del anca.

Concluye el Real decreto é Instrucciones sobre introduccion de efectos para las empresas de ferro-carriles.

Real orden aprobando las instrucciones dadas á los Ingenieros gefes de distrito para el cumplimiento del Real decreto de 23 de setiembre último.

Ilmo. Sr. = S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar las adjuntas instrucciones á fin de que los Ingenieros gefes de distrito dén cumplimiento al Real decreto de 23 de setiembre último sobre introduccion de efectos; disponiendo al propio tiempo que los gastos que ocasionen los libros para llevar las relaciones de aquellos, se satisfagan con cargo al capítulo 23, artículo 1.º del presupuesto de este Ministerio. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1853. = Agustin Esteban Collantes = Sr. Director general de obras públicas.

Instrucciones dadas á los Ingenieros gefes de distrito para el cumplimiento del Real decreto de 23 de setiembre de 1853.

En la Gaceta número 1853 del domingo 25 de setiembre se ha publicado el Real decreto de 23 del mismo mes, sobre libre introduccion de efectos para la construccion y esplotacion de los caminos de hierro. El objeto de esta soberana disposicion es evitar los entorpecimientos y retrasos que hasta el dia han sufrido las empresas, dejando sin embargo al Ministerio de Hacienda los medios de intervenir en las introducciones de efectos; es pues preciso:

1.° Adoptar las disposiciones que faciliten el cumplimiento de los artículos 11 y 12 del Real decreto citado.

2.° Fijar á las Inspecciones y á las empresas el orden que han de observar en las relaciones de efectos y los registros que deben llevar las primeras, tanto para la mayor claridad y uniformidad de este asunto, como para descargo de la responsabilidad que tienen.

Deberán por lo tanto observarse las disposiciones siguientes:

1.ª Los Inspectores facultativos exijirán de las empresas de los caminos de hierro que se hallan en curso de ejecucion, que en término de 30 dias les presenten las dos relaciones de que habla el párrafo 2.° del artículo 3.°, esto es, una general de todos los efectos introducidos hasta la fecha del Real decreto, por años; y la otra, de los que necesite hasta la total terminacion del camino, ó de la seccion que se encuentra aprobada, en la forma que se establece en el adjunto modelo número 1.°, con la única diferencia del encabezamiento.

2.ª Las empresas de caminos en esplotacion presentarán tres relaciones en la misma forma: la primera, de todos los efectos introducidos hasta la terminacion del camino; la segunda, hasta la fecha del decreto citado; y la tercera, de los que necesiten hasta fin del presente año.

3.ª Los Inspectores se cerciorarán de la exactitud de estas relaciones por los libros de las empresas, por los efectos de almacen y los nuevos pedidos para la necesidad del camino. Despues de estas indagaciones pasarán á cumplimentar lo prevenido en el artículo 4.°, visando las relaciones y remitiéndolas á este Ministerio como en el mismo artículo se previene.

4.ª Antes de remitir estos documentos abrirá cada Inspector un libro foliado (modelo número 2.°), en el cual y en sus páginas de la izquierda se copiarán las relaciones generales de que acaba de hablarse, numerando correlativamente todas las partidas que contengan, y poniendo á continuacion el informe con que se hayan remitido á la Direccion general de Obras publicas. Las páginas correspondientes á la derecha quedarán para observaciones, y en ellas se pondrá la Real orden declarando libres de derechos los efectos de la nota, en la forma siguiente:

«Por Real orden de *tal* se han declarado libres de derechos los efectos que en esta relacion aparecen con las restricciones ú observaciones siguientes» (si las hay).

En seguida, y enfrente de cada partida, cuya introduccion haya sido negada ó modificada en todo ó en parte, se pondrá lo que corresponda segun la Real orden.

5.ª Deberá ademas ponerse en la página de observaciones, enfrente de cada partida, el número á que corresponda el de los efectos que en la relacion general aparezcan declarados libres, haciendo constar en el mismo lugar el número ó peso que de estos objetos quede aun por llegar para el completo del que aparezca en la nota general; en el concepto de que la partida á que se refiera corresponda á alguno de los de la nota general, pues en caso contrario solo debe ponerse á su frente: «Esta partida no es de libre introduccion por haberse negado ó no haberse comprendido en la nota general.»

6.ª Con este rejistro, en el cual deben aparecer de la misma manera las notas semestrales de que habla el artículo 14 del Real decreto, el Inspector remitirá con la debida claridad todas las notas, é ilustrará cuanto crea necesario al Ministerio de Fomento acerca de este asunto. Para completar los datos que este libro debe suministrar, cuando se hayan recibido los efectos á que cada una de estas notas parciales haga referencia, se pondrá á continuacion de ella la advertencia siguiente: «en tal dia llegaron al puerto los efectos que aparecen en esta nota, y de ellos se recibieron tales.....»

7.ª Para dar cumplimiento al art. 15 del Real decreto, los Inspectores deben llevar una nota clara y circunstanciada del material que reciban, y con este objeto tendrán otro libro, modelo núm. 3.°, en el que abrirán un registro por cargamentos.

8.ª En este registro aparecerán los nombres de los buques y los de sus capitanes y su procedencia; y en las páginas de la izquierda, se copiará la nota de los efectos que conduzcan con el peso y valor que les está señalado, y en las páginas de la derecha el número de la partida á que corresponda la nota general ó la cláusula «no pueden ser admitidos sin derechos por no estar comprendidos en la nota general», (si acaso no lo estuvieren).

9.ª A continuacion de esta nota, se especificarán los reconocimientos y pruebas hechas en cada clase de objetos, y el resultado que hayan dado, deduciendo de él y poniendo por separado la nota de los que se hayan desechado, con expresion al márgen de cada una de las causas que motivan su no admision; ambos en la misma forma que las de que se acaba de hablar y expresa el cargamento total. En estas notas debe aparecer el peso y valor de cada una de las partidas, y en la de los efectos admitidos, el número ó peso de ellos que queda por admitir con arreglo á la nota general ó á modificaciones que de ellas pudieran haberse hecho.

10. Si los Inspectores que verifiquen estas pruebas en el interior, lo hiciesen, como es natural, á medida que los efectos fuesen llegando del puerto al sitio en que hayan de depositarse, ejecutarán para cada cargamento parcial todos los asientos de que acaba de hablarse, y al completar el porte de cada buque, sacarán un resúmen en que aparezcan las dos notas de que se ha hecho mencion, para el total cargamento de la embarcacion. Para esto, habrá de exigirse de las empresas, que de ninguna manera involucren la carga de un buque con la de otro cualquiera, sino que las conduzcan con entera separacion unas de otras.

11. Si los Inspectores facultativos residiesen en los puertos por donde hayan de introducirse los efectos, las empresas deberán tan pronto como tengan noticia de la llegada de los buques, ponerlo en conocimiento de aquellos, quienes presenciarán el despacho de los efectos, siempre que lo exija el Gefe de Aduana, firmándole, si este lo indicase, para que conste en la relacion de lo introducido.

12. En el mismo supuesto de que los Inspectores residan en los puertos, procederán, concluidas las formalidades del despacho de Aduana, al exámen y pruebas que prescribe el artículo 11 del decreto, debiendo para que puedan verificarse estas con facilidad exigir que entre todas las empresas que arranquen de un punto, monten á sus espensas unos aparatos sencillos. Darán asimismo parte á este Ministerio acompañando la nota de que habla el artículo 8.° del resultado del reconocimiento y de los efectos que deben pagar derechos segun el art. 12, teniendo especial cuidado de cumplir con cuanto se manda en el art. 15.

13. En caso de que los Inspectores no se hallen en los puertos, los Ingenieros que residan donde se hagan las importaciones de efectos, deberán presenciar el despacho, si lo exige el Gefe de la Aduana, para asegurarse de que los efectos están comprendidos en las relaciones generales y visarlas.

14. La empresa ó contratista dará parte á la Inspeccion de la marcha de los objetos y puntos en que se van á depositar, para que puedan verificarse las pruebas y darse conocimiento á este Ministerio del resultado á fin de cumplimentar los artículos 11, 12 y 15.

Verificadas las pruebas, se formará la relacion de los introducidos por cargamento, espresando el nombre del capitan, y el del buque que los ha conducido, asi como de las pruebas verificadas y su resultado. Esta relacion se pasará al Ministerio de Fomento y una nota de los que se declaran desechados, al Gobernador de la provincia donde se construya el camino y al del puerto por donde debe verificarse su salida ó adeudo de los derechos segun lo dispuesto en el art. 12.

Madrid 18 de octubre de 1853.—Aprobado.=Collantes.

NÚMERO 1.°

Camino de hierro de.........

RELACION de los efectos introducidos para la construccion del camino ó seccion de Desde 185 á 185

EFECTOS.	PESO						VALOR								OBSERVACIONES
	de la unidad.			Total.			de la unidad.			Total.			en		
	tt.s	qq.s	l.s	tt.s	qq.s	l.s	ll.s	sch.s	d.s	ll.s	sch.s	d.s	RS.	MRS.	
Cuatro máquinas con cilindros interiores, 6 ruedas, diámetro 7 pies, fábrica de..... que contienen depósito de agua y coke destinados para trenes mixtos de pasageros y mercancías. .	20	»	»	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Un coche de primera clase de 22 pies de largo, 9 de ancho, montado sobre 4 ruedas con cubierta de palastro y ventilador para luz, asientos &c. &c.															

NÚMERO 2.°

Camino de hierro de.........

COPIADOR de las relaciones generales desde 18...... á 18......

NÚMERO	EFECTOS.	PESO						VALOR								OBSERVACIONES.
		de la unidad.			Total.			de la unidad.			Total.			en		
		tt.s	qq.s	l.s	tt.s	qq.	l.s	ll.s	s.s	d.s	ll.s	s.s	d.s	RS.	MRS.	

NÚMERO 3.°

Camino de hierro de........

COPIADOR de notas parciales y pruebas del material, desde 18....... á...... 18.......

EFECTOS.	PESO						VALOR								NÚMERO	OBSERVACIONES.
	de la unidad.			Total.			de la unidad.			Total.			en			
	tt.s	qq.s	l.s	tt.s	qq.s	l.s	ll.s	sch.s	d.s	ll.s	sch.s	d.s	RS.	MRS.		

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.